

C I R C U L A R nro. 116.-

Rosario, 24 de junio de 1970.-

~~Señores Jefes~~ Señores Jefes de Oficina:

PRESENTE.-

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a Uds. el siguiente Decreto:-----
"D E C R E T O N°40.467.-Rosario, 23 de junio de 1970.-Vistas estas actuaciones N° 11207-D-70, mediante las cuales la Dirección Técnica de Pavimentos, eleva un proyecto de modificación, sustitución y creación de diversos artículos de la Ordenanza de Pavimentaciones N° 1838/65, obrante entre fojas 18 y 21, lo que tiende a reglamentar la mecánica del cobro a los propietarios frentistas y las obligaciones mutuas entre propietarios y Empresa contratista, como así también, en las zonas donde no es factible efectuar proyectos de desagües, la ejecución de pavimentos tipo ruta y sus plazos de vida útil; teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales, la conformidad prestada por la Dirección General de Obras Públicas a fs.23, como asimismo, las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo por Decreto N°2928/66 y estimándose conveniente proveer sobre el particular, -EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA: Artículo 1°.- Modifícanse, en razón de los motivos expuestos en el considerando que antecede, los artículos 21, 22, 23, 25 y 56 de la Ordenanza de Pavimentaciones N°1838/65, los que quedarán redactados de la siguiente forma:-----

ARTICULO 21.-Previas las verificaciones del caso hechas por las Oficinas técnicas municipales, y ya pavimentada la cuadra, la Municipalidad enviará por correo al propietario frentista, una factura "Pro forma" con el importe adeudado. El propietario deberá formular sus observaciones ante la Municipalidad dentro de los quince días corridos, contados a partir de la fecha de la factura "Pro forma". Vencido dicho lapso sin observaciones, al propietario se le dará por aceptada la cuenta. Las observaciones únicamente podrán versar con respecto al cálculo matemático que contiene la factura.-

ARTICULO 22.-Vencido el plazo indicado en el artículo precedente, sin que el propietario formule observaciones o resueltas las que hubiere formulado, la Municipalidad remitirá por correo al propietario, un duplicado

//

//de las facturas oficiales. Dentro de los quince días corridos, contados a partir de la fecha de la factura oficial, el propietario podrá optar ante el contratista por una de las formas que para el pago de las mejoras establece el artículo 19. Si al vencimiento de dicho término el propietario no hubiese optado por una forma de pago, se tendrá por aceptado el plazo máximo fijado en el pliego respectivo.

El triplicado de la factura oficial se hará llegar al contratista y no tendrá valor alguno para accionar judicialmente, destinándose únicamente a tal fin los certificados de deuda visados por el señor Intendente Municipal (Art. 14, Ley Provincial 2127), los que serán entregados al adjudicatario.

ARTICULO 21.-Las cuentas de pago al contado o la primera cuota de los planes a plazo deberán abonarse dentro de los treinta días corridos a partir de la fecha de la factura indicada en el artículo que antecede, debiéndose abonar en el mismo lapso. Dentro de este período, el adjudicatario no podrá rechazar el pago al contado, aunque el propietario en forma expresa o ficta de acuerdo al sistema del artículo 22, haya optado por el plan de pago a plazos.

Los pagos indicados en los artículos 21, 22 y en el presente, son perentorios e improrrogables, no aceptándose reclamaciones por la falta de recepción de la documentación aludida en los mismos.

ARTICULO 25.-Los propietarios que se acojan al pago a plazos según lo determinado por los respectivos pliegos, y que no abonen la cuota en término sufrirán un recargo del 1,5% mensual sobre el importe de la misma, la mora en tres cuotas consecutivas hará exigible, previa intimación por medios fehacientes, el pago íntegro del saldo deudor, el que se determinará de la siguiente forma:

a) Cuando la mora se produjera dentro de las seis primeras cuotas, se tomará el precio de contado más la mitad de la diferencia entre el precio a un año y el precio de contado, todo esto restado del total de las cuotas ya pagadas.

b) Cuando la mora se produjera entre la sexta cuota y la número 12, se tomará el precio a un año, restado del monto ya pagado por el propietario frentista.

c) Cuando la mora se produjera entre la cuota N° 12 y la cuota N° 18, se tomará el precio a un año más la mitad de la diferencia entre el precio a dos años y el de un año, todo esto restado del total de lo que se hubiera pagado.

d) Cuando la mora se produjera entre las cuotas N° 18 y N° 24 se tomará el precio a dos años, restado de las cuotas ya pagadas.

e) Cuando en los pliegos de licitación figurasen plazos de pago mayores de dos años, el saldo deudor se determinará de acuerdo a lo especificado en dichos pliegos.

Cualquiera fuese la forma de pago, el contratista tendrá la obligación de devolver al propietario frentista el certificado de deuda en el caso de que el mismo hubiera sido entregado por la Municipalidad a la Empresa.

ARTICULO 56.-Todos los plazos contenidos en la presente Ordenanza deben computarse en días hábiles, salvo disposición en

//

//contrario contenida en el articulado de esta misma Ordenanza.

Art.2º.-Sustitúyense los ARTICULOS 59 y 60 de la Ordenanza de Pavimentaciones Nº 1838/65, por los siguientes textos:

ARTICULO 59.-El texto completo de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 43 deberá ser transcripto al dorso de las facturas de Deuda por Contribución de Pavimentos que la Municipalidad entregará al propietario frentista.

ARTICULO 60.-En caso de que la Empresa Contratista transgrediera lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23, 25 y 26 la Municipalidad aplicará al contratista las siguientes penalidades, por cada transgresión cometida;

- a) A la primera transgresión, un apercibimiento.
- b) A la segunda transgresión, una multa de pesos Ley Nº 18.188 -Cinco mil-,
- c) A la tercera transgresión, una multa de pesos Ley Nº 18.188 -Diez mil e inhabilitación a presentarse en nuevas licitaciones por el término de seis meses.
- d) A la cuarta transgresión, una multa de pesos Ley Nº 18.188 -Quince mil e inhabilitación a presentarse en nuevas licitaciones por el término de un año.
- e) A la quinta transgresión, una multa de pesos Ley Nº 18.188 -Veinte mil e inhabilitación a presentarse en nuevas licitaciones por el término de cinco años-.
- f) A la sexta transgresión, se rescindirá de oficio el contrato al contratista, siendo responsable por los daños y perjuicios y se lo inhabilitará para presentarse en nuevas licitaciones por el término de diez años.

En caso de no ser abonadas por las Empresas, las multas se harán efectivas por medio del depósito en garantía o su equivalente.

Art.3º.- Créanse en la Ordenanza de Pavimentaciones Nº1838/65, los siguientes artículos:- - - - -

ARTICULO 61.-En los sectores del Municipio en que no sea factible la construcción de cañerías de desagües se permitirá, por el sistema de contratación directa de propietarios frentistas a Empresa -(Ley Provincial Nº2894)-, la construcción de los siguientes tipos de pavimentos, según lo determine la Municipalidad de Rosario, de acuerdo a los estudios técnicos correspondientes:

a) Base de suelo-cemento y carpeta de concreto asfáltico, pavimento tipo ruta, con banquina de suelo-cemento y perfilado de zanjas, con cotas de proyecto definitivo.

Se fija para este tipo de pavimento un período de vida útil de diez años.

b) Estabilizado de suelo-arena-cal y carpeta de concreto asfáltico, pavimento tipo ruta, con banquetas de suelo cal y perfilado de zanjas proyectado a cotas de terreno natural existente.

Se fija para este tipo de pavimento un período de vida útil de cinco años.

//

// c) Suelo compactado y carpeta de concreto asfáltico, pavimento tipo ruta, con banquetas perfilado de zanjas, proyectado a cotas de terreno natural existentes.

Se fija para este tipo de pavimento un período de vida útil de tres años.

ARTICULO 62.- Dado el carácter económico de las obras especificadas en el artículo 62, inc. b) e inc. c) y de las condiciones financieras de la mayoría de los propietarios frentistas de las zonas donde se ejecutarán estos tipos de pavimentos, estará a cargo del contratista el pago del porcentaje que fije la Ordenanza General Impositiva sobre el costo total de las obras y el pago del 1% del costo total de las obras en carácter de Gastos de Inspección.-

ARTICULO 63.- Los pavimentos que se efectúen de acuerdo al tipo ruta especificado en el art. 62 a) -(Base de suelo-cemento y carpeta de concreto asfáltico)- serán considerados como una primera etapa. Cuando sea factible la ejecución de los desagües los propietarios frentistas estarán obligados al pago de las obras de desagües y a la construcción del cordón cuneta de hormigón, si así lo dispusiera la Municipalidad.

ARTICULO 64.- El importe que corresponda pagar a cada propietario que opte por los tipos de pavimentos especificados en el art. 62, se determinará distribuyendo el monto total de la obra de acuerdo a los metros lineales de frente de cada propiedad y el prorrateo se efectuará de la siguiente manera:

a) Los lotes centrales contribuirán con la totalidad de los metros de frente.

b) Los lotes esquineros con frente hasta 20 metros contribuirán con el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los metros de frente.

c) En lotes esquineros con frentes mayores de 20 metros, a la fracción del lote contiguo a la esquinera, delimitada en la forma preestablecida y que contribuye de acuerdo al inc. b), se la considerará como lote central, contribuyendo con la totalidad de los metros de frente por dicha fracción.

d) Los lotes internos contribuirán con la totalidad de los metros de frente del pasillo, sumando a esta longitud el 40% de los metros lineales del contrafrente.

e) Cuando existieran más de una fracción interna, la longitud calculada en la forma establecida en el inciso d) se dividirá por el número de dichos lotes.

f) Manzanas íntegras se limitarán dos fracciones esquineras de 20 metros de frente, las que contribuirán de acuerdo al inc. b) y el resto contribuirá como lote central con la totalidad de los metros de frente.

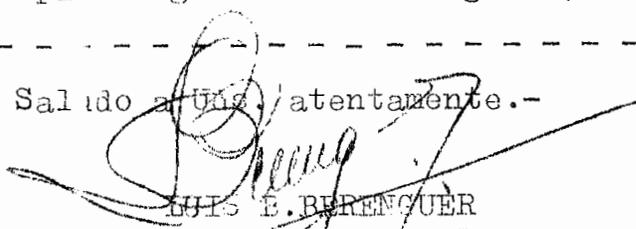
ARTICULO 65.- Deróganse las Ordenanzas 8/918, 38/932, sus modificatorias y toda otra disposición existente en la materia que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 66.- De forma.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al A.M.-Dr.

LUIS BELTRAMO, Intendente Municipal.- Ing. Lorenzo A. Loughlin, Secretario de Obras Públicas".- - - - -

Saludo atentamente.-



LUIS E. BIRENCUER
Director General

Subsecretaria de Obras Públicas

MV.-